

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.464

Martes 2 de Junio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2817596

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 934 exenta.- Santiago, 20 de mayo de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755, de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 16 de mayo de 2026, se ha detectado la presencia de una hembra adulta en el área urbana de la comuna de Lampa (Campaña Lo Echevers).
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2817596

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 20 de mayo de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	356880	6311248	28	313776	6291377	55	319355	6338512
2	356629	6309127	29	312099	6292699	56	321359	6339251
3	356212	6307032	30	310531	6294149	57	323414	6339830
4	355633	6304977	31	309081	6295717	58	325509	6340247
5	354894	6302973	32	307759	6297394	59	327630	6340498
6	353999	6301033	33	306572	6299170	60	329764	6340582
7	352956	6299170	34	305529	6301033	61	331898	6340498
8	351769	6297394	35	304634	6302973	62	334019	6340247
9	350447	6295717	36	303895	6304977	63	336114	6339830
10	348997	6294149	37	303316	6307032	64	338169	6339251
11	347429	6292699	38	302899	6309127	65	340173	6338512
12	345752	6291377	39	302648	6311248	66	342113	6337617
13	343976	6290190	40	302564	6313382	67	343976	6336574
14	342113	6289147	41	302648	6315516	68	345752	6335387
15	340173	6288252	42	302899	6317637	69	347429	6334065
16	338169	6287513	43	303316	6319732	70	348997	6332615
17	336114	6286934	44	303895	6321787	71	350447	6331047
18	334019	6286517	45	304634	6323791	72	351769	6329370
19	331898	6286266	46	305529	6325731	73	352956	6327594
20	329764	6286182	47	306572	6327594	74	353999	6325731
21	327630	6286266	48	307759	6329370	75	354894	6323791
22	325509	6286517	49	309081	6331047	76	355633	6321787
23	323414	6286934	50	310531	6332615	77	356212	6319732
24	321359	6287513	51	312099	6334065	78	356629	6317637
25	319355	6288252	52	313776	6335387	79	356880	6315516
26	317415	6289147	53	315552	6336574	80	356964	6313382
27	315552	6290190	54	317415	6337617			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a las comunas de Providencia, Lampa, Independencia, Lo Prado, Recoleta, Renca, Pudahuel, Huechuraba, Quinta Normal, Quilicura, Santiago, Conchalí, Estación Central, Cerro Navia, Pedro Aguirre Cerda, y parcialmente las comunas de San Miguel, Macul, Maipú, Ñuñoa, Cerrillos, La Reina, Colina, María Pinto, Vitacura, Curacaví, La Cisterna, San Bernardo, Lo Barnechea, Lo Espejo, Tiltil, San Joaquín, Padre Hurtado, Las Condes.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo” y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área cuarentenada de 27.2 km deberán inscribirse en el Sistema de

Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b) Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana (Unidad de Cuarentena ubicada en calle Las Sophoras 120 Estación Central) a contar del día 20 de mayo de 2026.

c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” producidos y embalados fuera del área cuarentenada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d) Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área cuarentenada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e) Toda fruta producida fuera del área cuarentenada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f) Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), estos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página web del servicio).

g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.